

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0784, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

VISTO: El Expediente de Registro N° 04285 de fecha 11 de Mayo de 2015; Informe N° 098-2015/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 13 de mayo de 2015; Informe N° 0318-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de mayo de 2015; Oficio N° 1391-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de mayo de 2015; Expediente de Registro N° 05464 de fecha 08 de junio de 2015; Oficio N° 1686-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de junio de 2015; Expediente de Registro N° 05963 de fecha 22 de junio de 2015; Informe N° 428-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de junio de 2015, Informe N° 566-2015-GRP-440010-440015 de fecha 08 de julio de 2015, Informe N° 850-2015/GRP-440010-44001 de fecha 09 de julio de 2015, Informe N° 466-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de julio de 2015, Informe N° 599-2015-GRP-440010-440015 de fecha 16 de julio de 2015, Informe N° 886-2015/GRP-440010-440011 de fecha 16 de julio de 2015, Informe N° 625-2015-GRP-440010-440015 de fecha 21 de julio de 2015, Informe N° 642-2015-GRP-440010-440015 de fecha 30 de julio de 2015; y demás actuados en un total de Doscientos Ocho (208) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 04285 de fecha 11 de mayo del 2015, el señor **CARLOS IVAN FUENTES CORDOVA**, Gerente General de la Empresa de Transporte **"PAQUITO JIRHE" E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar, ofertando para tal efecto los vehículos de placa de rodaje Placas de Rodaje C0X-501 y C4E-960; así como la habilitación de conductores.

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la Empresa de Transporte **"PAQUITO JIRHE" E.I.R.L.** que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 1391-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de mayo de 2015, siendo que la empresa solicitante presentó mediante Expediente de Registro N° 05963 de fecha 22 de junio de 2015 la presunta subsanación de las observaciones, adjuntando: la Copia de Boleta Informativa emitida por SUNARP del vehículo de Placa de Rodaje C0X-501; Copia de Boleta Informativa emitida por SUNARP del vehículo de Placa de Rodaje C4E-960; Copia de Certificado de Conformidad de Modificación N° 1678-15TR del vehículo de Placa de Rodaje C4E-960; Copia de Certificado de Conformidad de Modificación N° 1679-15TR del vehículo de Placa de Rodaje C0X-501; Copia de Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2014 vigente correspondiente al vehículo C4E-960 a nombre de la Empresa de Transportes **"PAQUITO JIRHE" E.I.R.L.**; Copia de Certificado



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0784 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2014 vigente correspondiente al vehículo C0X-501 a nombre de la Empresa de Transportes “PAQUITO JIRHE” E.I.R.L.; Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° CI-61-00017612 vigente correspondiente al vehículo de Placa de Rodaje C0X-501 a nombre de la Empresa de Transportes “PAQUITO JIRHE” E.I.R.L.; Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° CI-61-00017549 vigente correspondiente al vehículo de Placa de Rodaje C4E-960 a nombre de la Empresa de Transportes “PAQUITO JIRHE” E.I.R.L.; Ficha RUC 20530025366 Actividad Económica Principal: 60214 Otros Tipos Transporte Reg. Via Ter.; Copia de la Escritura Pública de Modificación de Estatutos- Aumento de Capital Social de S/. 380,000.00 a S/. 390,000.00; Copia Literal de la Partida N° 11132002- Aumento de Capital y Modificación de Estatutos.; Croquis y Anexo indicando información de la ruta del servicio, referida al origen, itinerario, las vías a emplear, escalas comerciales y los terminales y/o estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios; Resolución Gerencial N° 005-2015-MDC-GSPL autorizando a la empresa de Transportes “PAQUITO JIRHE” E.I.R.L el embarque y desembarque de pasajeros dentro del terminal Terrestre de Castilla con los vehículos de placas C0X-501 y C4E-960; Copia de Certificado de Capacitación N° 001672 vigente a nombre del conductor LOPEZ CRUZ FELIX; Resumen de experiencia profesional de Gerente de Operaciones y Prevención de Riesgos.; Copia del Acta de Aprobación de Manual General de Operaciones por los Accionistas; Declaración Jurada que la flota vehicular cuenta con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional Vehicular y 06 Tomas Fotográficas indicando Leyenda Transportes PAQUITO JIRHE E.I.R.L en la parte frontal, posterior y laterales de los vehículos de Placa de Rodaje C0X-501 y C4E-960.

Que, en relación a la observación referida a acreditar Infraestructura Complementaria de Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta para las actividades de embarque y desembarque, en el origen, destino “Pacaipampa” conforme lo indica el Procedimiento 10 requisito 8 del TUPA institucional, la Empresa de Transportes “PAQUITO JIRHE” E.I.R.L adjunta al Expediente un documento emitido por la Municipalidad Distrital de PACAIPAMPA de fecha 22 de abril de 2015 firmada por el Prof. JUAN MANUEL GARCÍA CARHUAPOMA en su calidad de Alcalde de dicha Municipalidad, manifestando que el Distrito de Pacaipampa, actualmente no existe una infraestructura complementaria de transporte – terminal terrestre y/o estación de ruta, pero además indica que se viene realizando las gestiones a fin de que en el futuro se cuente con dicha infraestructura en beneficio de la población, porque ya existe un Expediente Técnico que se está buscando financiamiento debido al costo que demandaría y que excede el presupuesto de la Municipalidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°- 0 7 8 4 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

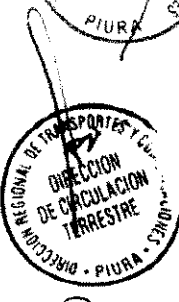
Piura, 12 AGO 2015

Por otro lado el Prof. JUAN MANUEL GARCÍA CARHUAPOMA indica que dicho proyecto ya cuenta con Código SNIP N° 286651, proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE EN LA CIUDAD DE PACAIPAMPA, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA" (...).

Por tales consideraciones, la Empresa de Transportes "PAQUITO JIRHE" E.I.R.L se ampara en los contenidos de los documentos emitidos por las autoridades antes indicadas, así como lo indicado en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1299-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de septiembre de 2014 en el cual se Resuelve Declarar "FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa "TURISMO YAMBUR" S.R.L, en cuanto a que por ahora no le resulta física y jurídicamente posible cumplir con lo dispuesto en el Artículo Quinto de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1376/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 15 de agosto de 2013 debiéndosele requerir a la misma para que superada la imposibilidad física proceda con las obligaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (...). El administrado También Expresa en su Escrito que el Embarque y Desembarque de los pasajeros lo realizará en la dirección ubicada en Calle Unión Mz. M Lote 7 Pacaipampa Provincia de Ayabaca Departamento de Piura. No acreditando la Infraestructura Complementaria en el destino de la Ruta limitándose a justificar con los documentos descritos líneas precedentes.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 del D.S. 017-2009-MTC estipula que constituye requisito indispensable para prestar servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: Oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros. Que, en este mismo sentido, el numeral 33.4 del artículo 33 del D.S. 017-2009-MTC indica que los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y destino de cada una de sus rutas, así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor (...);

Que, de los dispositivos legales acotados se evidencia que es una exigencia de carácter obligatorio, de indispensable cumplimiento, para todos los transportistas que prestan el servicio de transporte regular de personas, contra con un terminal terrestre o estación de ruta debidamente habilitada, infraestructura en la cual, los usuarios puedan realizar actividades de embarque y desembarque, esto por





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0784. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

motivos de seguridad y orden público;

Que, así también, el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) Institucional de esta Dirección regional de Transportes y Comunicaciones regula el Procedimiento N° 10 los requisitos que deben cumplir los administrados que pretenden prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, siendo una de las exigencias que figuran en dicho procedimiento, la obligación de acreditar que cuenta con la infraestructura complementaria de terminales terrestres y estaciones de ruta para las actividades de embarque y desembarque en el origen y destino, escalas comerciales, obligación que en el presente caso, la EMPRESA DE TRANSPORTES PAQUITO JIRHE E.I.R.L. no ha cumplido argumentando la imposibilidad física y jurídica de implementar y habilitar un terminal terrestre o estación de ruta en la sierra piurana.

Que, por otro lado debe dejarse constancia que de los actuados se ha verificado el incumplimiento del requisito 12 del procedimiento N° 10 del TUPA, pues si bien es cierto la administrada ha presentado la **Propuesta Operacional**, no ha cumplido con acreditar matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita, ya que en su Propuesta Operacional se observan errores de cálculo matemático (frecuencia, horarios, etc.) así como también errores materiales;

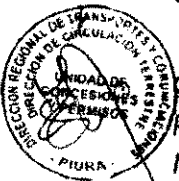
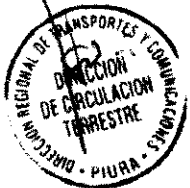
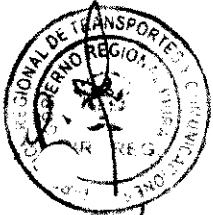
Que, estando a que la empresa solicitante no ha logrado subsanar las observaciones notificadas con Oficio N° 1391-2015/GRP-440010-440015 a pesar de que se le ha otorgado el plazo previsto por la Ley 21444-Ley del Procedimiento Administrativo General, de diez (10) días hábiles, corresponde declarar la improcedencia de la autorización solicitada por la Empresa de Transportes "PAQUITO JIRHE" E.I.R.L.;

Que, de conformidad con las Visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE de trámite la petición del procedimiento iniciado por el representante legal de la Empresa de Transportes "PAQUITO JIRHE" E.I.R.L S.A.C. relacionado a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0784.-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 AGO 2015

de Transporte Regular para personas en la Modalidad Estándar y la habilitación de conductores, por no cumplir con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC, concluyéndose de este modo el acto administrativo petitionado por la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: QUEDA EXPEDITO el derecho del administrado de solicitar la devolución de la documentación presentada y de organizar un nuevo expediente con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y u modificatoria D.S. N° 006-2010-MTC y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Institucional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se notifique a la Empresa de Transportes "PAQUITO JIRHE" E.I.R.L, la presente Resolución al Correo Electrónico emppaquitojirhe@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Empresa de Transportes "PAQUITO JIRHE" E.I.R.L en su domicilio sito en Calle Junin N° 943-Oficina 202, distrito, provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por los artículos 18° y 24° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YRAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional